



EDICTO

Juzgado de lo Social nº 2 de Mataró
Calle Alcalde Abril, 33 - Mataró CP.: 08302
TEL: 937417352
FAX: 937574262
E-MAIL: social2.mataro@xij.gencat.cat
Juicio: Procedimiento ordinario 907/2021
Sobre: Ordinario. Reclamación de cantidad
Parte demandante/ejecutante: Hssain Ben Amar
Parte demandada/ejecutada: OBRASCON HUARTE LAIN, SA (OHL, SA), SACYR CONSTRUCCION, SAU, CONSTRUCCIONES RIF MARESME, SL

Francesc Pérez Sánchez , Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 2 de Mataró.

En este Órgano judicial se tramita el procedimiento arriba indicado en el que se ha dictado Sentencia de fecha 22/6/22.

En atención al desconocimiento del actual domicilio de la parte demandada SACYR CONSTRUCCIONES RIF MARESME, SL y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) he acordado notificarle la anterior resolución por medio de este edicto.

La resolución que se notifica dice en su parte dispositiva :

ESTIMAR PARCIALMENTE la demanda interpuesta por el trabajador demandante Hssain Ben Amar, dirigida contra las empresas "CONSTRUCCIONES RIF MARESME, SL", "SACYR CONSTRUCCIÓN, SAU" y "OBRASCÓN HUARTE LAIN, SA" y contra el FOGASA, CONDENANDO a la empresa demandada "CONSTRUCCIONES RIF MARESME, SL" a satisfacer al trabajador demandante la deuda salarial de 7.287'71 euros brutos, más los intereses del artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores, CONDENANDO solidariamente a la empresa "SACYR CONSTRUCCIÓN, SAU" respecto de la cantidad de 2.647'99 euros brutos, más los correspondientes intereses mencionados, con ABSOLUCIÓN de la empresa "OBRASCÓN HUARTE LAIN, SA" de las reclamaciones formuladas en su contra, y CONDENANDO a la empresa demandada "CONSTRUCCIONES RIF MARESME, SL" a satisfacer al trabajador demandante la indemnización debida de 1.022'40 euros y la cantidad de 236'55 euros brutos de plus transporte.





Respecto al FOGASA, procede su absolución, sin perjuicio de las responsabilidades legales que en su caso le puedan corresponder.

Se imponen solidariamente a las empresas "CONSTRUCCIONES RIF MARESME, SL" y "SACYR CONSTRUCCIÓN, SAU" las costas del proceso, en la cuantía de 300 euros, incluyendo los honorarios del letrado de la parte demandante.

Contra esta sentencia se puede interponer recurso de suplicación, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, debiéndose hacer al mismo tiempo nombramiento de Letrado. Queda advertida la parte recurrente que no sea trabajador o beneficiario del sistema público de la Seguridad Social, ni tampoco gozase del beneficio de justicia gratuita, que deberá acreditar, en el momento de interponer el recurso, haber hecho un ingreso de 300 euros en la cuenta corriente de este Juzgado, número 1483 0000 6009 0721, de la entidad bancaria BANCO SANTANDER; aportando el resguardo acreditativo, así como que, en el caso de haber sido condenada en sentencia al pago de laguna cantidad, deberá consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por aquella cantidad. Y todo ello, sin perjuicio de las tasas que resulten legalmente aplicables.

Esta es la sentencia que pronuncia y firma Carles Galvany i Casas, titular del Juzgado Social 2 de Mataró.

Este edicto cumple los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los arts. 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en el Tablón Edictal Judicial Único (TEJU) y la protección de datos.

Y para que sirva de notificación en forma a CONSTRUCCIONES RIF MARESME, SL , parte demandada, cuyo domicilio o residencia se desconoce, expido y firmo el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y a quien advierto de que las siguientes notificaciones se realizarán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de esta Oficina judicial, salvo aquéllas que revistan forma de auto, sentencia o decreto cuando ponga fin al proceso, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 59.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

En Mataró, a 1 de septiembre de 2022.

El Letrado de la Administración de Justicia

